

VENTA DE EJEMPLARES EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos.

ADMINISTRACIÓN:  
**Diputación Provincial**

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO DE LA NACION MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de julio de 1941 por la que se designa Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Guadalajara a don Ramón Corrales Viejo.

Ilmo. Sr: En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 30 de mayo último, y vistos la propuesta de la Central Nacional Sindicalista y el informe del Gobernador civil de Guadalajara,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Ramón Corrales Viejo, Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Guadalajara.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de julio de 1941 por la que se consideran vencidos y exigibles, desde el momento en que los prestatarios dispongan de sus cosechas, todos los préstamos concedidos sobre éstas, por las Cajas generales de Ahorro, de conformidad con la Ley y Orden de 5 y 21 de Noviembre de 1940, respectivamente.

Ilmo. Sr.: La Ley de 5 de noviembre de 1940, sobre concesión de préstamos para las Cajas generales de Ahorro a los labradores de zonas afectadas por la guerra, con garantía de prenda sin desplazamiento, estableció, en su artículo tercero, que estos préstamos se concederían por plazos de dieciocho meses hasta cinco años.

Asimismo, en el artículo séptimo de la Orden de 21 de noviembre de dicho año, que estableció las normas complementarias para la ejecución de la Ley anterior, determina que la prenda podrá consistir en fincas, productos agrícolas, caballerías de labor, aperos de labranza, maquinaria, etc.

Consecuentes con estas disposiciones, varias de las Cajas encargadas en las zonas señaladas de atender a la concesión de esta clase de préstamos, han otorgado un número elevado de contratos con la garantía de la cosecha pendiente.

Es claro que conforme a lo dispuesto, tanto en la Ley como en la Orden citadas, como, asimismo, en

los modelos de contratos de préstamo que han sido aprobados por este Ministerio, una vez que el deudor ha recibido el préstamo con garantía de la cosecha dispone de la prenda sin autorización de la Institución acreedora, o vende ésta, bien sea libre u obligatoriamente, el contrato queda rescindido y puede exigirse su cumplimiento con arreglo a las normas legales establecidas, sin consideración al plazo por el que se hubiese otorgado;

La realidad de los hechos demuestran que muchos de los peticionarios de préstamos agrícolas de esta clase, solicitan la concesión de los mismos para dedicarlos a labores de siega y recolección, por plazos de seis meses a un año, sin acogerse al mínimun de dieciocho meses señalados por la Ley de 5 de noviembre referida, haciéndose preciso regular lo determinado en este aspecto, de forma más en consonancia con la naturaleza de las necesidades de los labradores a quienes se viene prestando ayuda por este medio.

Es evidente que el modesto agricultor suele necesitar medios económicos principalmente en las épocas de siembra y de recolección, y también lo es que cuando más fácilmente puede reintegrarlos, sin ningún trastorno para su economía, es cuando vende su cosecha. Atendiendo a que actualmente el agricultor, en beneficio general de la Nación, tiene necesariamente que ceder sus productos al Servicio Nacional del Trigo, por un precio remunerador, y que esto ha de hacerlo a medida que las necesidades del consumo del país lo requieran, o sea por periodos de tiempo que se extiende de una a otra recolección, o sea no mayores de un año, y vistas por otra parte las enseñanzas de la realidad en lo referente a la mayor efectividad del préstamo agrícola que aconsejan establecer plazos periódicos de duración, de acuerdo con la rotación de las cosechas.

Teniendo en cuenta los razonamientos expuestos y en uso de las facultades que le atribuyen el artículo noveno de la repetida Ley,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Sin perjuicio de lo establecido en cuantas prescripciones legales afectan a los contratos de préstamos con garantía de prenda agrícola sin desplazamiento, otorgados en consonancia con la Ley y Orden de 5 y 21 de noviembre de 1940, respectivamente, todos los préstamos concedidos sobre cosechas por las Cajas generales de Ahorro, de conformidad con las dos disposiciones anteriormente citadas, aunque lo hayan sido por plazos de 18 o más meses, se consi-

derarán vencidos y exigibles desde el momento en que los prestatarios dispongan de sus cosechas bien por venta libre o por su cesión al Servicio Nacional del Trigo, quien, en este caso, vendrá obligado a dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 10 de la referida Orden de 21 de noviembre de 1940, y, en su consecuencia, al hacer la liquidación, descontará del precio el importe de la liquidación del préstamo hasta el día, para reembolsarlo a la Institución acreedora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

*Dirección General de Agricultura*

Anunciando concurso para la distribución de 200 tractores «Fordson», en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 28 de enero último.

El Ministerio de Industria y Comercio ha autorizado recientemente la importación de 200 tractores marca «Fordson», para uso agrícola, en su mayoría tipo de cadenas u oruga y algunos de ruedas con cubiertas de caucho, y para su distribución la Dirección General de Agricultura abre concurso para adjudicarlos, en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 28 de enero de 1941, con sujeción a las normas que la expresada Orden establece y a las bases siguientes:

Primera. Por el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», las Cooperativas y Asociaciones de Producción actualmente existentes, y los labradores que lleven en cultivo directo explotaciones con superficies cultivadas superiores a 75 hectáreas y deseen adquirir algún tractor de los que se importen para este concurso, presentarán sus peticiones de compra, según el modelo de petición que va al final, en las Delegaciones provinciales sindicales en que radique la finca o fincas que vayan a labrarse con ellos.

Segunda. Los tipos de tractor cuya importación se ha autorizado por el Ministerio de Industria y Comercio, son: «Fordson», de cadenas u oruga y un pequeño número de ruedas con cubiertas de caucho.

Tercera. Las Cooperativas, Hermandades de labradores y Asociaciones de Producción acompañarán a sus peticiones:

a) Certificación que acredite la fecha de constitución de la misma y la de aprobación de sus Estatutos o Reglamentos, librada por la Dependencia oficial competente.

b) Copia de los Estatutos o Reglamentos por que se rige.

c) Relación nominal de los socios que la formaban en 1.º de enero de 1941, expresando, para cada uno de ellos, la finca o fincas que lleva directamente en cultivo, su cabida total, sistema de cultivo o explotación y superficie que cada año se labrará.

El orden de colocación de los socios en esta relación será el mismo en que figuren para los turnos de labor, según el acuerdo o reglamentación establecido para tales turnos.

Se expresará también la distancia entre la finca de un socio y la del que le precede en la relación y para el que figure en primer lugar la que separa a su finca de la del último de la relación.

Si se hubieran admitido nuevos socios desde 1.º de enero de 1941 hasta el 1.º de julio actual, los últimamente admitidos figurarán en otra relación semejante a la antes indicada y con los mismos conceptos y detalles.

d) Reglamentación establecida para el uso del tractor que se concediera y para su conservación, reparación y amortización.

e) Superficie que en el presente año tienen sembrada de trigo y de cada uno de los restantes cultivos, expresada separadamente, y de barbecho.

f) Suma de las superficies que se labran anualmente entre todos los socios de la Cooperativa, Hermandad o Asociación.

g) Superficie no labrada el presente año y aprovechamiento de ella, si lo tuviera; tratándose de pastos, número de cabezas mayores que mantienen por hectárea, meses del año en que se pastan y duración de pastos.

h) Declaración de que ninguno de los socios de la Cooperativa o Asociación posee tractor, o, caso contrario, marca, tipo, número del motor, potencia a la barra en HP. y estado de conservación en que se encuentre; igual declaración, negativa o positiva, respecto de arados, gradas u otros equipos de labranza para tractor.

Cuarta. Los labradores que lleven en cultivo directo fincas de más de 75 hectáreas unirán a sus peticiones recibo de la contribución territorial por rústica, o copia del contrato de arrendamiento de la finca que labran y una declaración jurada de la superficie anualmente labrada, expresando separadamente, como para las Cooperativas o Asociaciones, las superficies sembradas este año de trigo y de los demás cultivos de otoño e invierno y la que se barbechará en el año.

Quinta. Para la aplicación de superficie se estará a lo que dispone el artículo sexto de la Orden de 28 de enero de 1941, entendiéndose como fincas cultivadas a dos hojas solamente aquellas en que su superficie es totalmente sembrada, tanto la hoja de cereal como la de barbecho.

Cuando se hagan barbechos blancos u holgones, las fincas cultivadas de año y vez (cereal-barbecho blanco) se asimilarán a las del cuarto con barbechos totalmente sembrados, multiplicando la superficie por 0,5; las cultivadas al tercio con barbecho blanco se asimilarán al sexto con barbecho totalmente sembrado, y las cultivadas al cuarto con barbecho blanco, se asimilarán al octavo con barbecho totalmente sembrado.

Sexta. Tanto las peticiones de las Cooperativas, Hermandades o Asociaciones y los documentos que deban acompañarlas, como las de los labradores que individualmente soliciten tractores, se presentarán, mediante recibo, en las Delegaciones provinciales sindicales para que las informen los Jefes de Política Agraria, e informadas, serán enviadas por ellas a las Jefaturas Agronómicas Provinciales.

Séptima. Diez días después de finalizado el plazo de presentación de peticiones, las Jefaturas Agronómicas las enviarán, con su informe, a esta Dirección General, para su resolución, observadas las condiciones de clasificación y preferencia que la Orden de 28 de enero señala; todas las peticiones deberán remitirse antes del 25 de julio corriente.

Octava. La Dirección General comunicará a los adjudicatarios el tractor que les corresponda, su precio de coste y la casa que se lo suministrará.

Novena. Los agricultores que hubieran presentado petición para obtener un tractor, en el concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado», fecha 22 de febrero pasado, que no les hubiera correspondido alguno de los importados por dicho concurso, y que deseen se les adjudique alguno de los que por el presente se distribuirán, dirigirán solamente instancia, señalando la potencia del tractor «Fordson» que deseen adquirir, entendiéndose que quienes no formulen nueva instancia para el presente concurso, renuncian a que se les adjudique de la marca y tipo «Fordson» citados.

Madrid, 4 de julio de 1941.—El Director general, Manuel de Goytia.

# MODELO DE PETICION PARA COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES DE PRODUCCION

(Nombre de la Cooperativa, Hermandad de labradores o Asociación y Sede social de la misma.)

cuyos socios, en número de ..... , llevan en cultivo directo un total de ..... (Suma de hectá-

reas cultivadas entre todos.) ..... hectáreas en cultivo ..... (Expresar si es de año y vez, al

..... , labrando anualmente ..... hectáreas en total, de

tercio, al cuarto o el que se siga.) ..... en la hoja de siembra y ..... en la de

las cuales ..... barbecho, que no posee ningún tractor (o que posee o tiene), desea adquirir, para uso común de sus

socios ..... tractor, marca «Fordson» de ..... cadenas ..... barras, cuyo importe, al precio que señale

(Número.) ..... ruedas

la Dirección General de Agricultura, pagará al contado, contra recibo del tractor, a la Casa proveedora,

comprometiéndose a no venderlo, ni a asociado ni a extraños, durante los primeros cuatro años desde la

fecha de recepción.

Acompaña a la presente petición la documentación que exige la Base tercera del presente concurso.

(Lugar, fecha y firma de quienes legalmente representen a la Cooperativa, Hermandad o Asociación.)

Informe del Jefe de Política Agraria de la Delegación Provincial Sindical de .....

(Fecha y firma del Jefe de Política Agraria.)

(Firma del Delegado Provincial Sindical.)

Informe de la Jefatura Agronómica de .....

# MODELO DE PETICION PARA LABRADORES INDIVIDUALES

(Nombre y dos apellidos.)

que reside en ..... término municipal de ..... provincia de .....

..... que lleva en cultivo directo la finca (o fincas) ..... (Nombre, lugar de emplazamiento,

partido, término municipal, provincia.)

de ..... hectáreas en cabida total, labrando anualmente .....

hectáreas en total, de las cuales ..... en la hoja de siembra y ..... en la de

barbecho, en cultivo de ..... (Año y vez al tercio, al cuarto, o el que llevan.)

que no posee ningún tractor o que posee o tiene arrendado ..... tractores, marca ..... H. P., en

tipo ..... número del motor ..... potencia a la barra ..... de discos,

estado ..... y ..... arados de rejas para tractor, o ..... cultivador para tractor

..... gradas para tractor, ..... tractor

detallando marca, anchura de labor y demás características, desea adquirir ..... tractor

marca «Fordson» de ..... cadenas ..... cuyo importe, al precio que señale la Dirección General de Agricultura,

..... ruedas

pagará al contado, contra recibo del tractor, a la casa proveedora.

Acompaña a la presente petición la documentación exigida por la Base cuarta del presente concurso.

(Lugar, fecha y firma del solicitante.)

Informe del Jefe de Política Agraria de la Delegación Provincial Sindical de .....

(Fecha y firma del Jefe de Política Agraria.)

(Firma del Delegado Sindical.)

Informe de la Jefatura Agronómica de .....

## Audiencia Territorial de Madrid

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Por el presente, se hace público haber de procederse a la renovación de cargos de Justicia municipal para el cuatrienio de 1.º de Enero de 1942 a 31 de Diciembre de 1945, siendo los que hay que proveer los de Juez municipal y suplente de los pueblos de la segunda mitad de cada partido judicial, y los de Fiscal municipal y suplente de los pueblos de la primera mitad de cada partido judicial.

Las solicitudes, acompañadas de documentos justificantes de condiciones y méritos y reintegradas con póliza de tres pesetas y la de Mutualidad de igual valor, se presentarán en la Secretaría del Juzgado de primera instancia respectivo en los días 1.º al 14, ambos inclusive, de Agosto próximo.

Por los Juzgados de primera instancia se procederá, al finalizar el plazo de admisión de instancias, a cumplir lo dispuesto en la regla 2.ª de la Ley de 8 de Mayo de 1939, y luego, en aquéllos que estén servidos por el Juez titular de carrera (los que no lo estén esperarán instrucciones), lo dispuesto en la regla tercera de la misma Ley, en relación con el artículo 1.º de la de 14 de Junio del mismo año 1939.

Madrid, 12 de Julio de 1941.—El Presidente, José María Cremades. 3325

## Ayuntamientos

### SAN ANDRES DEL REY

No habiéndose presentado persona alguna a recoger la res lanar que se halla depositada en esta Alcaldía, cuyo anuncio fué publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al día 4 de Junio último, se anuncia por segunda vez; la que, de no ser reclamada, se procederá a su venta en pública subasta el día 19 del mes actual y hora de las once de la mañana.

San Andrés del Rey a 11 de Julio de 1941.—El Alcalde, Bartolomé García. 3322

(Derechos de inserción, 5'75 ptas.)

### JUZGADO PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GUADALAJARA

Don Mauro José de Irizar Ruiz, Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara.

Hago saber: Que por estar incurso en el apartado 1) del artículo cuarto de la ley de Responsabilidades Políticas, y en virtud de orden recibida del Tribunal Regional de Madrid, se está instruyendo en este Juzgado expediente, contra Juan Beltrán Ruiz, de 34 años de edad, estado casado, natural de Rus (Jaen) y vecino de Iriépal (Guadalajara).

Por lo que de acuerdo con los artículos 46 y 53 de la expresada Ley, se hace constar:

Primero. Que deberán prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes del inculcado, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado o el de Primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación ni fallo del expediente.

Guadalajara 12 de Julio de 1941.—El Juez instructor, Irizar. 3340

### Edicto

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política, seguido contra Baldomero Moreno Perucha, natural de Robledo de Corpes, mayor de edad, casado, labrador, se ha dictado resolución declarando firme la sentencia en que se le impone la sanción económica de mil pesetas, con fecha 30 de Junio último.

Lo que se hace saber al inculcado, para que le sirva de notificación, requiriéndole para que en el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la notificación, haga efectiva la expresada sanción económica y formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Madrid, a once de Julio de mil novecientos cuarenta y uno —Antonio Carrasco. 3341

### JUZGADO MILITAR BARBASTRO BOLTAÑA

= Requisitoria =

Valentin Navalón Guijarro, hijo de Esteban y Lorenza, natural de Salmerón, provincia de Guadalajara, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Pontejos, número 2, 3.º izquierda, o Juan de Herrera, número 4, procesado por rebelión militar, comparecerá en el término de treinta días ante este Juzgado militar de Barbastro-Boltaña, en Barbastro (Huesca), calle de Argensola, número 39, 2.º

Asimismo, intereso de los Agentes de Policía y demás fuerzas de Orden público, procedan a la busca y captura del mismo, ingresándolo a mi disposición en la prisión «Capuchinas», de esta Ciudad de Barbastro.

Barbastro 12 de Julio de 1941.—El Juez militar, ilegible. 3326

## Pérdida

de un perro lobo, joven, hocico negro, collar plateado, atiende por «Bobi», entre las carreteras Cívica a Valderrebollo, Masegoso a la general a Guadalajara, propiedad de Marcelino Ortiz, Jádenes, 74, GUADALAJARA; gratificará su devolución.

(Derechos tres inserciones, 10'25 ptas.)

## S. A. "LA AMPARO"

Ha sido comunicado a esta Sociedad el extravío de las acciones que a continuación se indican:

Una acción al portador, número 50.

Otra id. número 135.

Noventa id. número 361 a 450, ambos inclusive.

Siete id. número 867 a 873, ambos inclusive.

Una id. número 923.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4.º de nuestro Reglamento Social; advirtiéndole que, pasado un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia sin formalizar oposición ante esta Sociedad, en su domicilio social, se procederá a expirar los duplicados correspondientes, quedando sin valor ni efecto las acciones primitivas.

Guadalajara Julio 1941.

(Derechos de inserción, 9'75 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL